

dientes a los meses de junio a octubre del año dos mil, ambos incluidos, ascendiendo el total debido a la cantidad de 2554,30 euros (425.000 ptas). A dicha cantidad, hay que deducirle el importe de 510,86 euros (85.000 ptas) correspondiente a la cantidad de la fianza que en su día entregó el arrendatario y que el demandante ha recuperado e imputado como entrega a cuenta de la deuda por lo que la cantidad que se reclama es de 2043,44 euros (340.000 ptas). Los demandados entregaron las llaves en las oficinas de la mercantil Administraciones Ánfora S.L., lugar donde venían abonando las rentas mensualmente, de las cantidades adeudadas, por lo que da por resuelto el contrato de arrendamiento que unía a las partes motivo por el que sólo reclama las rentas vencidas hasta el mes octubre; alegando los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, supliendo que, previos los trámites legales, se dictase sentencia estimando la pretensión deducida y en consecuencia, se declare legítima la deuda pendiente por las cantidades reclamadas y se condene a los demandados a pagar al actor la cantidad de 2043,44 euros (340.000 ptas), más los intereses legales, así como a satisfacer las costas de este procedimiento.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se tuvo por personada y parte al procurador Sr. Ybancos Torres en nombre y representación de D. BENAISA ABDELKADER MOHAMED, entendiéndose con aquélla las sucesivas actuaciones en la forma prevenida; convocándose a las partes a la celebración de la vista preventida en la Ley.

TERCERO.- En dicho acto, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda interpuesta, declarándose la rebeldía de los demandados por no asistir a la vista pese a ser citados en legal forma; y recibido el pleito a prueba a instancia de la parte actora, se practicaron las propuestas previa declaración de pertinencia con el resultado obrante en autos, declarándose conclusos para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. Benaisa Abdelkader Mohamed, a través de su representación procesal, el Procurador Sr. Ybancos Torres interpuso demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad de las rentas correspondientes por los meses de junio a octubre de 2.000, de la vivienda arrendada sita en la C/. Alférez Díaz de Otero, nº 12, 2º B de esta ciudad.

SEGUNDO.- Examinada la documental aportada con el escrito de demanda, en primer lugar y como documentos nº 1 se aporta copia de un poder general para pleitos otorgado por la actora junto a otras dos personas. Como documento nº 2 se aporta contrato de arrendamiento celebrado el día 1 de febrero de 2000, figurando en el mismo como arrendatario a los demandados D. Daniel Zarracayo García y D. Carlos López Ordóñez y como arrendador, Administraciones Anfora S.L. en calidad de administradora, y como documento nº 3 los distintos recibos, correspondientes a las rentas reclamadas a los demandados, emitidos por la administradora.

Analizada la prueba anterior, sin que por la demandante se haya acreditado el carácter con que reclama, puesto que no se ha justificado la titularidad sobre la vivienda arrendada ni otro derecho sobre este inmueble que le permita el ejercicio de la acción ejercitada, siendo el título que determina la relación de la actora con el objeto del litigio el derecho de propiedad, no acreditada, dicha titularidad dominical, sin que esta persona sea la arrendadora que así aparezca en el contrato y que le otorgaría legitimidad para el ejercicio de la acción, procede la desestimación de la demanda, por falta de legitimación activa, al no haber cumplido dicha parte con la obligación recogida en los arts. 264 y 265 de la ley de Enjuiciamiento Civil relativos a los documentos que deberían de haber acompañado a la demanda.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 394.1 de la Ley de enjuiciamiento Civil procede imponer las costas de este procedimiento a la parte actora.

Vistos además de los citados los artículos de general aplicación.

F A L L O

Que DESESTIMANDO la demanda formulada por el Procurador Sr. Ybancos Torres en nombre y representación de D. Benaisa Abdelkader Mohamed, absuelvo a los demandados D. Daniel Zarracayo García y D. Carlos López Ordóñez de los pedimentos formulados en su contra, con imposición de Las costas a la parte actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este juzgado en término de cinco días.